

**TAX LETTER 12-2015**

**NOVEDADES TRIBUTARIAS**

**Reducción del Impuesto a las Ganancias. Devolución a Trabajadores y Jubilados. Resolución General (AFIP) 3.770.**

La Administración Federal de Ingresos Públicos establece modificaciones en el régimen de retenciones del Impuesto a las Ganancias para los asalariados y jubilados con remuneraciones y/o haberes brutos mensuales comprendidos entre \$ 15.000 y \$ 25.000.

**Beneficiarios de la Reducción. Casos a considerar.**

**1) Sujetos que hayan devengado remuneraciones en el periodo de Enero a Agosto 2013**

La condición de sujeto beneficiario, con relación a las retribuciones percibidas a partir del 1º de enero de 2015, inclusive se determinará en base a la mayor de las remuneraciones y/o haberes mensuales devengados en el período Enero a Agosto de 2013, aún cuando haya mediado un cambio de empleador. El beneficio tendrá efectos para los sujetos cuya remuneración, en el periodo mencionado, haya estado comprendida entre \$ 15.000 y \$ 25.000.

<p><b>Remuneración menor a \$ 15.000</b></p>	<p>Sujetos no alcanzados por el beneficio (Siguen sin sufrir retenciones del Impuesto a las Ganancias).</p>
<p><b>Remuneración mayor a \$15.000 y que no superen los \$ 25.000</b></p>	<p>Se le aplicará un <b>aumento</b> en las deducciones personales según escalas de sueldos definidas por las tablas del Anexo de la Resolución General 3.770.</p>

**2) Sujetos que hayan devengado remuneraciones superiores a \$ 25.000 de Enero a Agosto 2013**

La condición del sujeto beneficiario de las rentas frente al régimen se determinará en función a la mayor remuneración y/o haber mensual, normal y habitual percibidas a partir del 1° de enero de 2015. Lo dispuesto tendrá efectos exclusivamente para los sujetos cuya mayor remuneración y/o haber bruto mensual no supere la suma de \$ 25.000, en dicho periodo. En consecuencia, quien hubiera percibido una remuneración superior a \$ 25.000 de enero a agosto 2013, y a partir de 2015 percibe una menor a dicho monto, se encuentra alcanzado por el beneficio.

**3) Sujetos que hayan iniciado actividades (relación de dependencia) o cobro de haberes previsionales a partir de Septiembre de 2013.**

La condición del sujeto beneficiario de las rentas frente al régimen se determinará en función a la mayor remuneración y/o haber mensual, normal y habitual percibidas a partir del 1° de enero de 2015. En el supuesto que no se trate de un mes completo, deberá mensualizarse el importe percibido. Lo dispuesto tendrá efectos exclusivamente para los sujetos cuya mayor remuneración y/o haber bruto mensual no supere la suma \$ 25.000.

**Conclusión para los beneficiarios de los puntos 2 y 3. Retribuciones percibidas a partir del 1° de Enero de 2015.**

<b>Remuneración menor a \$ 15.000</b>	<b>Remuneración mayor a \$15.000 y que no superen los \$ 25.000</b>	<b>Remuneración superior a \$ 25.000</b>
No es pasible de retención	Se le aplicará un <b>aumento</b> del 20% de las deducciones personales.	No alcanzados por el beneficio.

**Vigencia**

La resolución entra en vigencia a partir del día de la publicación en el Boletín Oficial (07/05/2015).

**Efectos**

La reducción de las deducciones surtirá efectos desde el 01 de Enero de 2015, teniendo carácter retroactivo el beneficio.

## Devolución de las retenciones efectuadas en exceso

Los agentes de retención deberán efectuar la devolución del monto retenido en exceso correspondiente en 5 cuotas mensuales, iguales y consecutivas a partir del mes que genere saldo a favor del beneficiario. Consideramos que el mismo opera en el mes de mayo.

### Ejemplo. Impacto en el salario

Tipo de contribuyente	Sueldo Bruto	Ganancias mensual actual	Ganancias mensual aplicando los cambios	Diferencia de Retenciones	Reducción en %	Incremento del salario de bolsillo
Soltero	\$ 20.000	\$ 2.066	\$ 1.405	\$ 661	- 32%	+ 5%
Casado con dos hijos	\$ 20.000	\$ 1.280	\$ 397	\$ 883	- 69%	+ 6%
Soltero	\$ 25.000	\$ 3.310	\$ 2.727	\$ 583	- 18%	+ 3%
Casado con dos hijos	\$ 25.000	\$ 2.193	\$ 1.479	\$ 714	- 33%	+ 4%

## Conclusiones

**1.** Sujetos cuya remuneración en el periodo de enero a agosto 2013 fue menor a \$ 15.000

Sujeto no pasible de retención. En caso de haber incrementado su remuneración en periodos siguientes a agosto 2013, se mantiene el incremento de la deducción especial.

**2.** Sujetos cuya remuneración se encontraba comprendida entre \$ 15.000 y \$ 25.000, en el periodo de enero a agosto 2013.

Se encuentra alcanzado por el beneficio de aumento en las deducciones personales, según el rango de ingreso establecido en el Anexo de la R.G. 3.770.

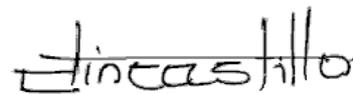
**3. Sujetos cuya remuneración de enero a agosto 2013 fue superior a \$ 25.000**

Se considerará la remuneración percibida a partir de Enero de 2015, y en caso de estar comprendida entre \$ 15.000 y \$ 25.000, se encuentra alcanzado por el beneficio de aumento del 20% de aumento en las deducciones personales.

**4. Sujetos hayan iniciado actividades o percibido haberes a partir de septiembre de 2013.**

Para poder estar alcanzado por el beneficio se considerará las retribuciones percibidas a partir de enero de 2015. En caso de ser mayor a \$ 15.000 y no supere los \$ 25.000, se verá comprendido por el beneficio de aumento del 20% de aumento en las deducciones personales.

Córdoba, 12 de mayo de 2015



---

Dina Castillo